MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29693

REAL DECRETO 1574/1990, de 16 de noviembre, por el que se resuelve concurso para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Sitges» y «Sardana», ubicados en la zona C, subzona a.

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Corexland, B.V., Sucursal en España» (COREXLAND), «CNWL Oil España. Sociedad Anónima» (CNWL) y «Arbol Spain, Sociedad Anónima» (ARBOL), para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sardana», situado en la zona C (súbzona a), y teniendo en cuenta que proponen realizar trabajos razonables que poseen la capacidad técnica y económica proportiva proporti mica necesaria y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), «Corexland, B.V., Sucursal en España» (COREXLAND), «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL) y «Arbol Spain, Sociedad Anónima» (ARBOL) con el 50, 20, 15 y 15 por 100 de participación, respectivamente, actuando REPSOL como operadora, el permiso de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describe:

Expediente número 1.462: Permiso «Sardana» de 60.100,56 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Longitud Este (Greenwich)	Latitud Norte
1	2° 05°	LC
2	2° 07'	LČ
3	2° 07'	41° 14'
4	2° 09°	41° 14'
4 5	2° 09'	41° 15'
6	2° 11'	41° 15'
7	2° 11'	41° 16'
8	2° 12'	41° 16'
9	2° 12'	41° 17'
10	2° 18'	41 17
11	2° 18'	41° 18
12	2° 23'	41° 18'
1.3	2° 23'	41° 17'
14	2° 25'	41° 17'
15	2° 25'	41° 5'
16	2° 05'	41° 5'

Art. 2.º El permiso de investigación de hidrocarburos a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley 21/1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento 2362/1976 para su aplicación, de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ralizar, durante los dos primeros años de vigencia, los siguientes trabajos: Registro, procesado e interpretación de 200 kilómetros de lineas sismicas durante el primer año. Perforación de un sondeo exploratorio de aproximadamente 2,300 metros de profundidad, cuyo comienzo se llevaria a cabo antes de finalizar el primer año de vigencia

del permiso.

Al final del segundo año se renunciaría a la totalidad del permiso, en el caso de decidirse la no realización de un segundo sondeo, que se llevaría a cabo dentro de los tres primeros años de vigencia.

Segunda, En el caso de renuncia total al permiso otorgado, las titulares vendrán obligadas a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber cumplido hasta el momento de la renuncia con las obligaciones impuestas en la condición primera anterior. En el caso las obligaciones impuestas en la condición primera anterior. En el caso de renuncia parcial deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento para ligación de la contenido del artículo 26 del Reglamento para la cuerdo con el contenido del artículo d

mento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.-La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarado por las causas establecidas en la legislación aplicable, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

Art. 3.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones para la Defensa Nacional.

Art. 4.º Se declara franca y registrable en las condiciones que se estipulan en los apartados 2.2 y 2.3 del artículo 31 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarbu-

estipular en los apartados 2.2 y 2.3 del articulo 31 del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, el área procedente del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sitges», que viene definida en la Resolución de la Dirección General de la Energía publicada en «Boletín Oficial del Estado» con fecha i de marzo de 1990, por la que abriá general per la religio de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra se abrió concurso para la adjudicación de los permisos denominados

«Sitges» y «Sardana». Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energia para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real

Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Fnergia. JOSÉ CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

29694

REAL DECRETO 1575/1990, de 30 de noviembre, por el REAL DECRETO 1575/1990, de 30 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín, denominada «Alcudia», inscripción número 132, comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén.

Los trabajos de investigación llevados a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Alcudia», declara por Real Decreto 549/1984, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 69, de 21 de marzo), modificada por Real Decreto 8/1988, de 8 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12, del 14), en el sentido de adjudicar su investigación a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», Instituto Tecnológico Geominero de España y «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima», conjuntamente y prorrogada por Orden de 16 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril), han concluido con resultados negativos, que no justifican la continuación de los mismos, por lo que procede su levantamiento.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente Resolución. Los trabajos de investigación llevados a cabo en la zona de reserva

Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Articulo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado. para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estano, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín, denominada «Alcudia», inscripción número 132, comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén, definida según el perimetro que se indica a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 33' 00" Oeste con el paralelo 38º 44' 00" Norte, que corresponde al vertice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	4° 33' 00''	38° 44` 00''
ž i	3° 45' 00"	38° 44` 00''
3	3° 45' 00"	38° 20' 00"
4	4° 33' 00"	38° 20' 00"